

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

3141 ORDEN de 20 de febrero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre actualización de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

Por Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se regula la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción del Plan Regional de Inserción y Protección Social.

Dicha Orden prevé la posibilidad de presentación de solicitudes de forma ininterrumpida a lo largo de los ejercicios económicos siguientes, haciendo depender su vigencia de la existencia de dotaciones presupuestarias suficientes en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, para los correspondientes ejercicios presupuestarios. Asimismo, también permite la resolución de aquellos expedientes que se encuentren en trámite el 31 de diciembre de cada año, en el ejercicio siguiente, cuando se dé la condición anterior, así como la prórroga de las prestaciones concedidas y cuyos perceptores sigan reuniendo requisitos para seguir siendo beneficiarios de las mismas.

Resulta, no obstante, necesario determinar el importe de la prestación prevista en el apartado 7.º, punto 1 para el ejercicio de 1995. A tal efecto, resulta necesario realizar una adecuación que permita proporcionar a los actuales y futuros perceptores de la prestación I.M.I., unos recursos económicos que, aun manteniéndose en niveles mínimos, garanticen la cobertura de las necesidades básicas de las personas y familias beneficiarias, y permitan la realización de acciones y el establecimiento de contraprestaciones, tendentes a la autonomía social y económica de todas ellas.

En su virtud, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.— Regulación y cobertura presupuestaria.

1.— La prestación I.M.I. para 1995 se regulará por la Orden de 16-09-94, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 224, de 28-09-94) y correspondiente corrección de errores de 17-10-94 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 247, de 26-10-94).

2.— La prestación I.M.I. se financiará en el ejercicio de 1995 con cargo a los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del citado ejercicio, partida presupuestaria 18.20.314C.48001.

Artículo 2.— Adaptación del artículo 7.º, punto 1 de la Orden citada.

1.— Para el ejercicio presupuestario de 1995 se establece una prestación básica de 36.000 pesetas (treinta y seis mil pesetas) por beneficiario/a sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo la prestación se incrementará en 12.000 pesetas (doce mil pesetas), 7.000 pesetas (siete mil pesetas) por la segunda y tercera, y 6.000 pesetas (seis mil pesetas) para las restantes hasta un tope máximo de 86.000 pesetas (ochenta y seis mil pesetas) mensuales.

2.— Los importes cifrados anteriormente para las personas a cargo del/de el beneficiario/a, se aplicarán al 100% cuando éstos/as sean menores de edad, y al 50% para el resto de los adultos de la unidad familiar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción que se reciban en la fecha de publicación de esta Orden, se adaptarán a la nueva cuantía, con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la publicación de la misma, en el supuesto de que se mantenga el derecho en dicha fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección de ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de febrero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

3142 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se amplía el plazo de justificación del gasto solicitado para las subvenciones otorgadas al amparo de las Órdenes de 14 de febrero de 1994, en materia de drogodependencias.

Las Órdenes de 17 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 20 de 25-I-95), por las que se convocan subvenciones y se establecen normas para su

solicitud y concesión, respectivamente, a Entidades sin ánimo de lucro y a Entidades Locales de la Región de Murcia, que desarrollen Programas de Promoción, Prevención, Reinserción y Asistencia en relación con las Drogodependencias, establecen en sus artículos 7 y 8 que la justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios de las mismas habrá de efectuarse de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, en el texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional.

Determinan, igualmente, las citadas Órdenes que no podrán percibir subvenciones con cargo a los presupuestos de 1995, aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no efectúen la justificación del cumplimiento de actividades y gasto solicitado.

Lo avanzado del año cuando se produjeron las percepciones efectivas de las subvenciones por parte de las Entidades beneficiarias de las mismas, han complicado la cumplimentación de las justificaciones exigidas por las Órdenes de 17 de enero de 1995, haciendo aconsejable el prorrogar el plazo para la presentación de las mismas, para evitar que problemas burocráticos impidan a ninguna Entidad percibir las posibles subvenciones.

En su virtud, teniendo en cuenta el interés primordial que representa el cumplimiento del Plan Autonómico sobre Drogas y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

DISPONGO:

Artículo único.

1.º— Las Entidades sin ánimo de lucro y las Entidades Locales que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención, reinserción y asistencia en relación con las Drogodependencias, beneficiarias de subvenciones otorgadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para los mismos fines en el ejercicio de 1994, podrán justificar el gasto a que se destinaban las subvenciones recibidas hasta el 31 de marzo de 1995, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de las Órdenes de 17 de enero de 1995 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 20 de 25-1-95).

2.º— La no justificación dentro del plazo concedido, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de febrero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

3357 ORDEN de 23 de febrero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de formación del Profesorado en Educación para la Salud.

Con la firma del Convenio de colaboración en materia de Educación para la Salud suscrito por la Dirección General de Salud y Consumo y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, se pretende, entre otras finalidades, el fomento de la Educación para la Salud en centros docentes.

La escuela como ámbito fundamental en la formación integral de la persona debe incorporar en sus programas educativos la Educación para la Salud, y así la LOGSE prescribe su tratamiento curricular como tema transversal.

Siendo la formación del profesorado un requisito imprescindible para la mejora de la calidad de la enseñanza, las instituciones responsables de la Educación y la Salud, anteriormente mencionadas, consideran preciso establecer cauces que aumenten las posibilidades de formación del profesorado, estimulen la investigación y la realización de experiencias de integración de la Educación para la Salud en la actividad profesional de docentes y sociosanitarios en su caso.

A tal fin y para establecer cauces reales de coordinación entre ambas instituciones para la formación en Educación para la Salud se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de ayudas de apoyo a la formación del profesorado a través de los Centros de Profesores y Recursos para el ejercicio 1995/96.

DISPONGO:

Artículo 1.º — Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse las solicitudes y concesión de ayudas para financiar actividades de formación del Profesorado, en Educación para la Salud, a través de los Centros de Profesores y Recursos.

Los proyectos se ajustarán a las modalidades de formación recogidas en la Orden de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 10-12-92) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Los proyectos seleccionados correrán a cargo de la partida presupuestaria 18.02413b.401 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º — Tramitación

Las solicitudes estarán suscritas por el/la Director/a del Centro de Profesores y Recursos y se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, adjuntando necesariamente la siguiente documentación:

- a) Datos del Centro de Profesores y Recursos. (Anexo I)
- b) Proyecto detallado de la/las actividad/es:
 - Modalidad o modalidades de formación